



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 4 JUL 2023

VISTOS: El Informe N°325-2023/GRP-402000-402100 de fecha 24 de julio de 2023, El proveído S/N recibido el 17 de julio de 2023, Carta Notarial N°439-2023 de fecha 12 de julio de 2023, Hoja de Registro y Control N°02662, (Carta N°27-2023/CONSORCIO PAPAYO), Carta N°28-2023/CONSORCIO PAPAYO (HRYC N°02774) de fecha 19 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2022 se suscribió el **Contrato N°26-2023/GRP-GSRMH-G- Ejecución de obra:** "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los niveles de Inicial Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo Tec. Agropecuario Néstor Martos Garrido El Papayo del Distrito Lalaquiz – Provincia Huancabamba - Departamento de Piura", derivado de Licitación Pública N°005-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-, entre esta Entidad y el **Consortio Papayo** integrado por las empresas: **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C** y **NEGOCIOS E INVERSIONES ARPISA E.I.R.L** por el monto de S/ 9,352,268.75 que incluye todos los impuestos de Ley y demás conceptos consignados en la Cláusula Tercera del referido Contrato, plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante **Carta Notarial N°439-2023** de fecha 12 de julio de 2023 recepcionada con **HRyC N°02662** de fecha 13 de julio de 2023, el Representante Legal de **Consortio Papayo**, integrado por **NEGOCIOS E INVERSIONES ARPISA E.I.R.L** con RUC N°20526252897, domiciliado en Callao 820 distrito Castilla, provincia y departamento de Piura; representada por su Gerente General Srta. Stephanie Denisse Rodríguez Saldarriaga, con DNI N°74862550, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°11097917 Asiento C0003 Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, y **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C**, con RUC N°20525491677, domiciliado en Prolongación Av. Grau Mza. H Lote 21 C.H, Micaela Bastidas Piura Piura Veintiséis de Octubre; representada por su Gerente General Augusto Naquiche Yovera, con DNI N°02805416, según poder inscrito en la Partida Electrónica N°11066740, Asientos C0003, C0004 y B00003, Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; informa a esta Entidad que el 10 de junio de 2023 comunica que se suscribió contrato de Cesión de Derechos N° 004-2023-CCIO PAPAYO/CSG a favor de la Empresa **CONSTRUCCION Y SERVICIOS GALLO E.I.R.L;** identificada con RUC N° 20610822381 representada por su titular gerente el Sr. Keny Junior Gallo Rodríguez identificado con DNI N° 74166447 con partida electrónica N° 11266646, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura con domicilio legal en calle San Martín 707, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura;

Que, como consecuencia del Contrato de Cesión de Derechos indicado en el punto anterior y solamente para los efectos de dicho contrato, al **CONSORCIO PAPAYO** se le denominara **EL CEDENTE**, a la persona jurídica **CONSTRUCCION Y SERVICIOS GALLO E.I.R.L.**, se le denominara **EL CESIONARIO** y a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba se le denominara **EL CEDIDO**;

Que, el **Consortio Papayo (EL CEDENTE)**, mediante el Contrato de Cesión de Derechos N°004-2023-CCIO PAPAYO/CSG, transfiere el Derecho de Cobro hasta S/ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Soles) de la obligación que le tiene la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (**EL CEDIDO**) por la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los niveles de Inicial Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo Tec. Agropecuario Néstor Martos Garrido" El Papayo del Distrito Lalaquiz – Provincia Huancabamba - Departamento de Piura", a favor de **CONSTRUCCION Y SERVICIOS GALLO E.I.R.L. (EL CESIONARIO)**; la transferencia del derecho a cobro es por lo que le corresponde hasta el importe de S/ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Soles) que la Entidad desembolsará a la mencionada Empresa;

Que, mediante proveído de fecha 17 de julio de 2023, inserto en la **Carta Notarial N°439-2023** recepcionada con **HRyC N°02662** de fecha 12 de julio de 2023, el Gerente Sub Regional, dispone a esta oficina, su opinión;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 24 JUL 2023

Que, mediante **Carta N°28-2023/CONSORCIO PAPAYO (HRYC N°02774)** de fecha 19 de julio de 2023 el representante legal de consorcio el papayo, hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba que hace llegar documentación faltante para la Cesión de Derechos a favor de la Empresa **Construcción y Servicios Gallo E.I.R.L** con RUC N°20610822381, debidamente representado por el Sr. Keny Junior Gallo Rodríguez, identificado con D.N.I N° 74166447 en calidad de gerente, y con proveído de fecha 20 de julio el gerente sub regional deriva los actuados para su trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N°325-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de julio de 2023**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina que es **PROCEDENTE**, la Cesión de Derechos a favor de la Empresa **Construcción y Servicios Gallo E.I.R.L. (EL CESIONARIO)**; por el importe de S/.500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles);

Que, al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.";

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado en Opinión N° 194-2019/DTN (DIRECCION TECNICA NORMATIVA - OCSE), que establece: " 2.1.1. (...) Debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondiente al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra -según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad. De esta manera, cuando el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, solo está transfiriendo a favor de aquel su derecho al pago por las contraprestaciones pactadas, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente. En consecuencia, en relación con el primer extremo de la consulta, debe indicarse que, en el ámbito de contrataciones del Estado, el contratista -o cedente-, mediante una cesión de derechos no puede transferir sus obligaciones derivadas del contrato, tales como mantener vigente las garantías¹ entregadas a la Entidad.";

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por la Empresa **Consorcio El Papayo** integrada por **NEGOCIOS E INVERSIONES ARPISA E.I.R.L** y **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C** se puede observar que ha cumplido con adjuntar el contrato de Cesión de Derechos a favor de la Empresa **CONSTRUCCION Y SERVICIOS GALLO E.I.R.L.** cuyas firmas se encuentran certificadas por Notario Público en la ciudad de Piura, también presentan los documentos de identidad y de representatividad de los firmantes del Contrato de Cesión de Derechos N°004-2023-CCIO PAPAYO/CSG.; los mismos que reúnen los requisitos conforme a Ley;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 12 4 JUL 2023

REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la Cesión de Derechos a favor de la Empresa **CONSTRUCCION Y SERVICIOS GALLO E.I.R.L., EL CESIONARIO** representado por Keny Junior Gallo Rodríguez por el importe de S/.500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles), por parte de **Consorcio El Papayo EL CEDENTE** integrado por las empresas: **NEGOCIOS E INVERSIONES ARPISA E.I.R.L., y CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – La transferencia del derecho de cobro que se menciona en el punto anterior, será de las obligaciones que tiene la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (**EL CEDIDO**), con **Consorcio El Papayo (EL CEDENTE)**, a favor de **Construcción y Servicios Gallo E.I.R. (EL CESIONARIO)**; como consecuencia del **Contrato N° 26-2023/GRP-GSRMH-G- Ejecución de obra:** "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de los niveles de Inicial Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo Tec. Agropecuario Néstor Martos Garrido El Papayo del Distrito Lalaquiz – Provincia Huancabamba - Departamento de Piura".

ARTÍCULO TERCERO. - El importe de los S/.500,000.00 Soles a que se refieren los puntos anteriores, se pagará de las obligaciones contraídas con el **Consorcio El Papayo (EL CEDENTE)** y la Entidad (**EL CEDIDO**), lo hará a favor de la Empresa **Construcción y Servicios Gallo E.I.R.L., (EL CESIONARIO)**; y se abonará directamente a la cuenta de **EL CESIONARIO** en el Banco Interbank.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO EL PAPAYO** (ejecutor de obra) en su domicilio, Calle Arequipa N° 654 Dpto. 202, Distrito provincia y departamento de Piura, y a la Empresa **CONSTRUCCION Y SERVICIOS GALLO E.I.R.L.,** en su domicilio Calle San Martín 707 del distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. - **HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCH
CIP 167258
Gerente Sub Regional